

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

EDUCACION DE LA MUJER

LA ORIENTACION PROFESIONAL FEMENINA

La orientación profesional de las jóvenes es problema muy interesante y que debe ser encauzado con el debido cuidado, para facilitar a la mujer el mejor porvenir posible, en armonía con sus aptitudes y aspiraciones.

En 1926 se celebró, en Burdeos, un Congreso Internacional de Orientación Profesional femenina, en el que se trató, ampliamente, de los problemas que afectan a la educación y preparación profesional de las jóvenes.

Uno de los fines de la orientación profesional femenina es preparar a la mujer, por medio de una buena educación profesional, para que eleve el ambiente familiar y social y contribuya con su ascendiente personal a mejorar la vida humana.

La vida moderna ha cambiado, afortunadamente, el estrecho concepto del papel de la mujer en la sociedad.

Claro que se corre el riesgo de equivocarse el concepto y orientación que la mujer debe seguir en la vida de hoy, y puede ocurrir que se extravíen sus aspiraciones, encauzando sus aptitudes fuera del campo normal que le incumbe.

Porque es francamente aceptable que la mujer aspire a trabajar fuera del hogar en aquellas profesiones compatibles con su temperamento y su sexo. De igual modo debe conseguir la misma libertad y los mismos derechos que el hombre, pero cuando se halle preparada para ejercer esa libertad y esos derechos conscientemente y con independencia intelectual. Ahora bien; a todo esto aspirará la mujer, por el camino de su naturalidad, sus aptitudes y su ambiente.

La mujer, para superar al hombre, debe hacerlo, dentro de su campo de acción, cultivando su sentimentalidad, sus aptitudes y

belleza. Sus íntimas cualidades de amor a la familia; sus superiores sentimientos de bondad; su alma generosa para el que sufre, hacen a la mujer más bella y humana.

El éxito de la mujer no está en imitar al hombre, que esto sería un fracaso, sino en cultivar lo que convenga mejor a su psicología, a su bondad y a su constitución física.

En el Congreso de Orientación Profesional, de Burdeos, se trató, muy especialmente, del papel que incumbe a la mujer en la vida familiar, como madre de familia y ama de casa. Para dirigir la educación de sus hijos, precisa conocimientos necesarios de puericultura y pedagogía; para ser buena ama de casa, debe ser el jefe que dirige.

Mademoiselle Labadiè, del Sindicato de Educación Social, de Burdeos, mujer que viene dedicada desde hace varios años al estudio de las cuestiones de orientación profesional femenina, levantó su voz en el Congreso de Burdeos para decir que la verdadera vocación de la mujer es ser esposa y madre; luego, las jóvenes eligen, en general, aquellas profesiones que más se relacionan con la vida familiar.

Apenas vimos que se dió acceso a las mujeres al estudio de carreras liberales, ingresaron muchas en la profesión del Magisterio, bastantes, como enfermeras, y en gran número, en las llamadas carreras sociales (enfermeras, visitadoras de obras sociales, Profesoras de Enseñanzas del hogar, etc.)

Hay que emancipar a la mujer, es justo decirlo, de esa vida humillante, mecánica y mugrienta en que ha vivido, como si fuera un ser inferior. Pero ha de ser, lo repetimos una vez más, por el camino de su cultura y naturalidad.

Por ejemplo, una de las enseñanzas que

debiera cursar toda mujer que aspire a ser ama de casa, es la carrera de «Enseñanzas del hogar» (1).

El ama de casa, unas veces, debe dirigir; otras, ejecutar. Para la labor de dirección necesita gusto estético, cualidades de mando, iniciativa, tolerancia, invención, don de gentes. Para las tareas de ejecución, le es menester resistencia física, gusto en los detalles, obediencia, paciencia, disciplina, sentido de orden, etc. etc.

Se me dirá que la maquinaria moderna ha sustituido muchos trabajos, duros y humi-

(1) Véase *La Enseñanza menagère*, por G. Manrique. "El Magisterio Español".

llantes para la mujer en el hogar, como son toda la labor mecánica del fregado de suelos; pero, si bien los adelantos de la mecánica han simplificado en parte, la labor «menagère», no olvidemos que dentro del hogar la mujer debe poner en todos los detalles el sello de su espiritualidad y delicadeza.

Los servicios que puede prestar la mujer a la sociedad son extraordinarios, sin salirse del campo de sus aptitudes. Organicemos, pues, la orientación profesional femenina de manera que esté en armonía con la capacidad, psicología, gustos y temperamento de las jóvenes.

GERVASIO MANRIQUE

EL PROBLEMA DE LAS GRADUADAS

Prometiéndolo de antemano, y ahora ya *solememente*, no volver a insistir sobre la cuestión, vamos a contestar al último artículo de «Un Director de graduada», publicado en el número 8.050 de este acogedor periódico, en cuyas columnas, como todos reconocemos, hallan amparo las diferentes opiniones de sus lectores, siempre que, naturalmente, se manifiesten con el necesario comedimiento, propio de toda persona medianamente educada.

No nos detendremos examinando punto por punto los conceptos vertidos por el distinguido compañero, por no hacernos interminables y por considerarlo innecesario.

El problema, a nuestro modesto entender, hay que plantearlo en estos términos claros y precisos:

1.º ¿Es conveniente para la enseñanza la graduación, esto es, la distribución de los niños por edades y conocimientos en grados o secciones, ocupando cada grupo de alumnos, con su Maestro al frente, un salón o local separado? A esta pregunta contestarán todos los Maestros afirmativamente, por lo que no cabe discusión.

2.º ¿Debe considerarse cada grado o sección como una Escuela independiente, no sólo en el aspecto administrativo, sino también en el técnico, esto es, dejando a cada Maestro en completa libertad para formar sus programas, su horario, etc., es decir, trazándose él solo su plan de enseñanza? O, por el contrario, ¿será preferible que las diversas secciones que se formen con los ni-

ños constituyan un todo armónico, esto es, una sola Escuela, con varios Maestros, sí, pero una sola Escuela graduada, con programas cíclicos, con horario común, con la misma orientación pedagógica, en fin? A nosotros nos parece mejor esto último, pues entendemos que si existe relación entre unos grados y otros, y todos los Maestros se hallan compenetrados y se proponen el mismo fin, la enseñanza ganará en resultados.

3.º ¿Es posible y conveniente que una Escuela así constituida, que creemos es la verdadera Escuela graduada, funcione sin necesidad de poner al frente de la misma un Maestro encargado de dirigirla, o, por el contrario, es imprescindible la Dirección?

Como ya hemos manifestado en nuestros escritos anteriores, nosotros no vemos la precisión de que en las graduadas exista un Maestro director, porque, ¿cuál es la función que éste debe desempeñar? Examinémoslo.

Decía «Un Director de graduada» en su primer artículo y repite en el último: «La Dirección, que es la encargada de imprimirle (a la marcha de una graduada) un carácter uniforme, es imprescindible». A lo que replicamos nosotros: ¿Y por qué no ha de ser la Junta de Maestros la que se encargue de imprimir ese carácter uniforme?

¿No habrá más garantías de acierto si se traza entre tres, cuatro, seis Maestros un plan a seguir que si se encarga uno solo?

Pero dice «Un Director de graduada» que las Juntas de Maestros no sirven para nada, o a lo menos para nada bueno. Eso es tanto

como decir que las Directivas de las diversas Sociedades culturales, cooperativas, artísticas, etc., hacen también una labor nula o negativa, siendo así que sabido es por todos la importante función social que realizan. Y esos organismos no están regidos por un Director, con facultades omnímodas, sino que la Directiva tiene sencillamente un presidente para encauzar las discusiones cuando se celebra sesión y firmar la correspondencia y demás documentos, representando a la corporación mientras permanezca en la presidencia. Dicho presidente es elegido por los miembros componentes de la entidad, pudiendo cambiarse o reelegirse, a voluntad de los mismos. ¿Por qué no ha de hacerse otra tanto en las Escuelas graduadas?

El apreciado compañero quiere más autoridad que actualmente para los Directores. Eso equivale a pedir que sean ellos los únicos encargados de redactar los cuestionarios, de señalar los procedimientos que deben emplearse, de fijar en todo las normas. ¿Qué papel, en ese caso, les está reservado a los demás Maestros del establecimiento? El de simples instructores. Es decirle al Maestro: ahí tienes una sección de niños, pero tú no puedes tener iniciativas, tú has de hacer lo que yo te mande; emplearás para la enseñanza los libros que yo te diga; harás los ejercicios que yo te indique, darás a cada materia la extensión que yo te marque; en fin, nada podrás hacer que yo no te ordene; hay que ser disciplinados en beneficio de la enseñanza.

Es eso lo que desea «Un Director de graduada», porque si se les ha de permitir a los Maestros, como nosotros creemos convenientísimo, exponer su criterio, y se han de tener en cuenta sus indicaciones; si se ha de recoger, en fin su experiencia profesional, en tal caso, la marcha de la graduada será resultante de la aportación de las ideas de todos, su funcionamiento será obra de todos, y entonces, ¿para qué Director?

Además, ya tenemos la Inspección. Todas las Escuelas son visitadas ahora con mucha frecuencia, debido al número de Inspectores existente, y, como decíamos en nuestro artículo anterior, se ve tendencia a aumentar el número de estos funcionarios para que las visitas sean todavía más frecuentes. Y a pesar de lo que dice el compañero, creemos que un Inspector pronto se da cuenta de si el Maestro trabaja o no trabaja, y de la calidad de su trabajo. Y si ve defectos o descuidos puede realizar cuantas visitas extraordinarias considere oportuno.

Porque nosotros ya sabemos que ha de haber autoridades, sin que la existencia de unas haga innecesarias las demás. Lo que no llegamos a comprender, quizá por nuestros cortos alcances, es que la autoridad inmediata del Maestro de graduada haya de ser un Director de la misma. Esa gradación de jerarquías que dice el compañero existe en diversos organismos, y que nosotros no discutimos, ¿por qué no ha de empezar, tratándose de los Maestros, sean unitarios o graduados, en la Inspección? ¿Por qué la Escala no ha de ser: Inspector, Director general, Ministro?

Y no crea el estimado compañero que nosotros sentimos animadversión por los Directores; pero, la verdad, aquello de que «el Director debe llevar en una mano el pan y en la otra el palo» hirió nuestra dignidad de Maestros de graduada, impulsándonos a contestar defendiendo nuestro honor e intentando además demostrar no solamente lo innecesario de tales cargos, sino la probabilidad de que sin ellos las graduadas funcionarían mucho más armoniosamente, pues así es como desaparecerían los celos y suspicacias, origen de las desavenencias.

Quizá alguien alegue que en los Institutos, Normales, etc., existe también Director. Pero dicho cargo, en esos establecimientos, es puramente administrativo. ¿Se entromete el Director en la labor de los Profesores? ¿Se concibe que vaya el Director a cada una de las aulas a examinar la labor del compañero y a dictarle las normas a seguir? El Director tiene su clase como los otros Profesores y nada más.

Terminamos haciendo nuestro el ruego del Sr. Segura Villa, quien se ha ocupado en dos artículos, con más suficiencia que nosotros, de la misma cuestión, y abundando en los mismos razonamientos. Vengan las opiniones de los competentes, de los Maestros distinguidos, de los Inspectores. Expongan sus ideas con la ecuanimidad, con la imparcialidad y con el amor a la enseñanza de que dan muestras continuamente; orienten-nos a todos, y de seguro que algún provecho ha de conseguirse para la Escuela graduada.

Si nuestro estimado interlocutor tiene algo más que exponer, hágalo en buen hora. Nosotros, poco o nada podríamos ya añadir a lo manifestado, y así damos por terminada nuestra intervención en el asunto y nos retiramos humildemente por el foro.

UN MAESTRO DE GRADUADA

DE LOS ESTADOS UNIDOS

VACACIONES

Terminaron los cursos de primavera en las Universidades «Colleges y altas Escuelas» de los Estados Unidos, y comienza ahora la propaganda que hacen estos Centros docentes de sus métodos, procedimientos y resultados prácticos obtenidos. La prensa, los festivos fines de curso, los concursos intercolares, la radio, la publicación de los exámenes, cuanto pueda relacionarse con la vida escolar, son otros tantos poderosos altavoces que extienden por todos los rincones del país las noticias de los nuevos «master» o licenciados, de los que en lo sucesivo podrán gastar la birreta doctoral, y de cuantos estudiantes y hazañas suyas hayan pasado por los «ámbitos de la ciencia».

Sobre todo, el cine será el mejor propagandista, ese estupendo cine americano, que hace pasar por la pantalla, durante esta época, un sinnúmero de películas, cuya trama, ingenuidad y sencillez encantadoras acerca de la vida estudiantil dentro de las Universidades, mueven e inducen a los espectadores a sentirse estudiantes y gozar de las ilusiones de la juventud estudiosa. Y no sobre roca cae esta semilla; despierta en todo norteamericano el respeto a la vida del «College», la necesidad del estudio metódico y el ardiente deseo, que muchos transformarán en realidad, de verse nuevamente entre los «freshman, juniors y sophomores» estudiantiles.

Y cuando el ánimo esté predispuesto e inclinado suavemente a entrar en la Universidad, vendrá ésta anunciando los cursos que pueden seguir durante el verano, y les hablará del dinero que podrán gastar, pero juntamente hará resaltar las mejoras económicas que obtendrán después de seguido los estudios; numerosos ejemplos y testimonios, como si tratase del anuncio de un específico, atestiguarán, por medio de cartas y comunicaciones, la bondad de los estudios y los ascensos alcanzados merced a ellos en sus profesiones. Fotografías artísticas de los Centros docentes, de los parajes de sus alrededores, de la playa vecina; proyectos de excursiones, viajes; deportes, juegos; literatura local, costumbres, todo será recogido en lujosos folletos que harán llegar a humildes y a potentados, a jóvenes y a provec-

tos, que se entusiasmarán con los encantos de las vacaciones ideales que les proponen, y por las que, sin duda, pondrán todos los medios a su alcance para lograrlas.

Por si fuera poco, ofrecen facilidades de pago, y Compañías adláteres prestan dinero a módico interés, que ya cobrarán cuando logren sus mejoras económicas los que se decidan a seguir los estudios. Otras Compañías subvencionan a sus empleados; particulares establecen becas de estudios, y, en general, el Estado, el Municipio y muchos filántropos dan sumas cuantiosas, con arreglo al número de alumnos.

Y siempre el anuncio, y en el anuncio todo un tratado psicológico experimental, en el que, por variados reactivos, lograrán el fin propuesto, que aquí será el de reunir miles de personas que vayan a estudiar, descansar y gozar de un verano puro, cómodo, confortador, práctico y formativo.

Reclutarán estas personas en todas las esferas sociales, de donde resultará una masa muy diversa, pero sumamente interesante y educadora, serán de todas las edades, y he aquí dónde estará el secreto de su éxito: el americano puede ser alumno universitario cuanto dure su vida, razón por la cual en algunos de estos cursos, al lado de jóvenes de diez y ocho años, se encuentran hombres y mujeres harto encanecidos, que bien revelan a simple vista hallarse en el límite de la edad madura. No existen antagonismos entre ellos; viven una misma vida: el joven busca al de edad; el de edad quiere vivir en la ilusión de una eterna juventud, y busca renovación de ideas y sentimientos.

Aunque este fuera solo uno de los provecos logrados en esos cursos de verano, ya serían, por sí solos, suficientes para captarse el aplauso y la ayuda.

No podemos olvidar el curso de verano que el Estado de Connecticut ofrece a sus Maestros en la Universidad de Yale. Es ésta una verdadera ciudad universitaria, de sabor medioeval, copia más o menos exacta de las Universidades clásicas inglesas que se presta a toda una leyenda de ensueño; calles estrechas, íntimas, con alguna que otro puente, torreón, rejas de celosía; las puertas de sus mansiones, góticas las más, dejan traslucir sobre el umbral leyendas latinas que recuerdan glorias de personajes de poco menos de

cincuenta años o de hechos de sus primeros «fraternitas». Muchas de estas casas son laboratorios o cátedras; pero al lado de ellas, y mezcladas entre sí, están los «homes» u hogares estudiantiles donde viven en grupo de quince o veinte alumnos organizados en pequeña familia o fraternidad bajo la advocación de un santo, de un sabio, de un antiguo Profesor, con cuyos nombres se distinguen los «fraternitas» entre sí.

Como en familia desarrollan su vida, y con los estudiantes vecinos organizan reuniones, bailes, sesiones de música, cenas, etc. Se cruzan invitaciones, y la emulación viene a despertar en ellos el deseo de superarse en todos los sentidos. Un Consejo «federal» vela por la honestidad y armonía de la colonia; pero pocas veces han menester su intervención. La vida allí es tranquila y sus gentes son mejores.

Pues bien: durante el verano es ocupada la ciudad por cerca de mil quinientos Maestros: unos ya en ejercicio, otros en prácticas; pero todos ya graduados o titulados en Normales, Universidades, etc., que van a seguir sus estudios en Psicología, Ciencias de la Educación, Metodología, Literatura, etc. Muchos acuden (el 59 por 100) para cumplir unos de los requisitos que exige el Estado para el aumento gradual de sueldo; otros, sencillamente, para pasar el verano a la par que mejoran sus títulos, obteniendo el grado de Doctores en Filosofía de la Educación, etcétera; pero lo que no cabe duda es que todos están gozosos, con la satisfacción interna de quien lo pasa bien, descansando y aprovechando el tiempo con nuevos estudios y contrastando ideas y experiencias propias y ajenas en un ambiente de camaradería y sincera amistad que a nosotros los extranje-

ros nos hacía exclamar si aquello que veíamos no eran cursos de perfeccionamiento, asambleas magnas, laboratorios de investigaciones, seminarios de vocaciones por la enseñanza, cursos de prácticas, fomento de amistades, cariños y entusiasmo profesional como jamás hasta entonces habíamos visto ni soñado.

Y haciendo aplicaciones prácticas, y aprovechando la experiencia ¿jena, ¿sería soñar que esas pesetas consignadas en el Presupuesto de nuestro Ministerio de Instrucción pública para mejorar y comprobar la cultura y aptitud de sus Maestros, fueran empleadas en forma análoga, subvencionando a nuestras Universidades de verano, como la de Jaca, etc., para que los Maestros pasaran allí sus vacaciones, si tales eran sus deseos, y cooperaran también económicamente? Es cómodo disponer desde el gabinete burocrático que se estudie, que se perfeccione, que se compruebe; pero ¿qué medios se nos dan para ello?

En los cursos de perfeccionamiento, tal como se vienen dando actualmente, cabe el supuesto móvil de que se estudia con tal de huir de la Escuela (decimos *supuesto* móvil, no que sea ése), ya que siempre se dan durante el curso y sólo para pocos; mas si las vacaciones para el Maestro son tanto más necesarias cuanto mayor haya sido el trabajo intenso que tienen que desarrollar en la Escuela rural, aislados de todo el mundo civilizado, que desgasta moral y físicamente, justo sería que el Estado procurase el reparador descanso dando medios a la vez económicos y culturales que renovasen el ambiente de los educadores con nuevas ideas y entusiasmos.

EDUARDO CANTO

Recitaciones Escolares

por

EZEQUIEL SOLANA

Este libro es una recopilación de trozos selectos de los principales escritores; hay trozos en prosa y en verso, con la mayor variedad de metros. Está dividido en siete secciones, que tratan de la familia, de la Escuela, la patria, la Humanidad, el arte, la naturaleza y Dios; contiene 150 composiciones distintas, todas elegidas de los más variados géneros; va ilustrado con los retratos y biografías de los autores, y forma un volumen de 231 páginas.

Ejemplar, encartonado, 1,50 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

PREGUNTAS.—Tengo un niño en la Escuela que no soy capaz de hacerle pronunciar las sílabas *ca, co, cu, ke, que, ki* y *qui*; no pronuncia más que la vocal, y no encuentro medios de hacerle producir estos sonidos. ¿Puede algún compañero indicarme el procedimiento para conseguir mi objeto?—*La contestación, al número 23.472.*

—¿Por qué el partido de Treviño, que pertenece a la provincia de Burgos está enclavado en la de Alava?

—Se me cede una casita adecuada para establecer un palomar. Yo, que no pienso ya salir de este pueblo, ¿podría obtener algún beneficio dedicando las horas fuera de la Escuela a la cría de palomas?

—Un padre entrega a su hijo 500 pesetas para que compre 100 animales (corderos, gallinas y pájaros). Los corderos valen a 25 pesetas cada uno, las gallinas a 5 pesetas y los pájaros a 0,25 pesetas. ¿Cuántos animales comprará de cada clase?

RESPUESTA.—Llamando *c* a los corderos, *g* a las gallinas y *p* a los pájaros, tendremos:

$$c + g + p = 100 \text{ animalitos}$$

y le costaron

$$25c + 5g + 0,25p = 500 \text{ pesetas.}$$

De la primera igualdad deducimos que el número de corderos es

$$c = 100 - g - p,$$

y, por consiguiente,

$$25(100 - g) - p + 5g + 0,25p = 500,$$

y, haciendo operaciones,

$$2500 - 25g - 25p + 5g + 0,25p = 500;$$

cambiando de signo y reduciendo,

$$20g + 24,75p = 2000$$

$$g = \frac{2000 - 24,75p}{20} = 100 - \frac{24,75p}{20}.$$

Para cada valor de *p* (pájaros) habrá otro valor de *g* y de *c*; el problema es indetermi-

nado. Pero, por la propia naturaleza, no son admisibles soluciones fraccionarias, sino las enteras. Para que la fracción $\frac{24,75p}{20}$ sea entera, es menester que *p* sea múltiplo de 4 y de 20; luego *p* = 80, y poniendo este valor, *g* = 1 y *c* = 19. En efecto:

$$19 + 1 + 80 = 100$$

$$19 \times 25 + 5 \times 1 + 0,25 \times 80 = 100;$$

compró 19 corderos, 1 gallina y 80 pájaros. ¿Hay más soluciones?

Nota. Este problema lo hemos resuelto varias veces, cambiando el nombre de los animales; es siempre el mismo, y rogamos que los curiosos vean la solución y no nos lo vuelvan a preguntar.—A.

LIBROS Y REVISTAS

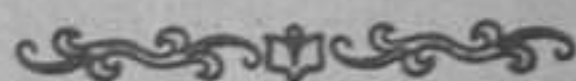
María Pura, novela original de Rafael Pérez y Pérez. Obra premiada por la Biblioteca Patria.—Madrid.—424 páginas.—5 pesetas.

Hemos leído la nueva producción literaria de D. Rafael Pérez y Pérez, Maestro nacional que dedica las horas que le dejan libres las tareas de la enseñanza a escribir bellas páginas que luego se traducen en interesantes novelas.

Nuestros lectores conocen las que hemos publicado nosotros en forma de folletín, después de haber sido premiadas en público certamen. *María Pura*, la última novela de nuestro inspirado compañero D. Rafael Pérez y Pérez, ha sido premiada en público concurso de la Biblioteca Patria.

María Pura es una novela de costumbres levantinas, escrita con el estilo fácil, elegante y pintoresco a que nuestro culto compañero nos tiene acostumbrados. Es de lectura interesante e instructiva, que pueden leer jóvenes y viejos, y de la que tienen algo que aprender los mismos Maestros.

Felicitemos al Sr. Pérez y Pérez por su nueva y hermosa producción.



CAPITULO QUINTO

DERECHOS PASIVOS MAXIMOS

Sección primera.—Disposiciones comunes para las pensiones máximas de jubilación y retiro y las correspondientes a las familias de los empleados civiles y militares.

27. Art. 41. Las pensiones de jubilación o retiro, viudedad, orfandad y, en su caso, las que correspondan a las madres viudas pobres, podrán mejorarse a voluntad de los causantes, siempre que así lo soliciten al posesionarse de su primer destino y se comprometan a pagar, aparte del impuesto de utilidades que como funcionarios públicos les corresponda, y desde la fecha de su posesión, una cuota mensual en la cuantía del 5 por 100 del sueldo que tenga señalado. A este efecto se entenderá por sueldo la cantidad íntegra asignada en total concepto al cargo que desempeñe o categoría que disfrute el empleado, siempre que éste lo perciba de un modo efectivo.

Para determinar las cuotas que para mejorar sus derechos pasivos han de satisfacer los empleados comprendidos en los artículos 73 al 77, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los ingenieros directores y demás personal facultativo en las Juntas de Obras de Puertos y en las de Pantanos y Canales, y los empleados de los distintos Cuerpos y carreras del Estado que presten servicio en el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, en el de las minas de Almadén y de Arrayanes, en el Consejo Superior de Ferrocarriles, en el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales y en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo al sueldo correspondiente a su categoría en su Cuerpo o carrera.

2.^a Los secretarios de Juntas de Obras de Puertos, con arreglo al 75 por 100 del sueldo que perciban.

3.^a Los registradores de la Propiedad por los sueldos correspondientes a los cargos de la carrera judicial a que estén asimilados.

Cualquier emolumento que por disposición general o especial haya de estimarse como formando parte del sueldo para fijación del regulador, habrá de tomarse en cuenta asimismo como base para el pago de la cuota a que se refiere este artículo.

Dichas cuotas se descontarán a los funcionarios al satisfacerles sus haberes, y su importe se ingresará en el Tesoro como «Ingresos para mejorar las pensiones mínimas de los empleados civiles y militares».

Art. 42. Los empleados civiles y militares ingresados al servicio del Estado a partir de 1.º de enero de 1919 que deseen adquirir derechos pasivos máximos, deberán expresarlo así antes de 31 de diciembre de 1926 y abonar la cuota suplementaria a partir de 1.º de enero de 1927, con lo que adquirirán desde esta fecha el derecho a la mejora de sus derechos pasivos y los de sus familias, siendo computables todos los servicios abonables que hayan prestado al Estado desde que hubieren ingresado a su servicio.

Si algún empleado civil o militar de los comprendidos en este capítulo desistiera de mejorar sus derechos pasivos, se suspenderá el descuento de sus cuotas desde la primera mensualidad siguiente a la fecha en que lo solicite, quedando en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas.

También quedarán en beneficio del Tesoro las cuotas satisfechas si el empleado falleciese sin dejar viuda, huérfanos o madre viuda pobre.

Sección segunda.—Pensiones máximas de jubilación y retiro

- 28.** Art. 43. Las pensiones máximas de jubilación de los empleados civiles y las de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y de la Armada y de los que tengan esta consideración que reúnan las condiciones que determinan los artículos 21, 23 y 25 al 29, se regularán por la escala siguiente:
- Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.
- Los que hubieran completado veinticinco, 50.
- Los que hubieran completado treinta, 60.
- Los que hubieran completado treinta y cinco, 80.
- Art. 44. Las pensiones máximas de retiro de los suboficiales y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada, se regularán por la siguiente escala:
- Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.
- Los que hubieran completado veinticuatro, 50.
- Los que hubieran completado veintisiete, 60.
- Los que hubieran completado treinta, 80.
- Art. 45. El haber máximo de retiro de los sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada, se regirá por la siguiente escala:
- Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 40 céntimos del regulador.
- Los que hubieran completado veintitres, 50,
- Los que hubieran completado veintiséis, 60.
- Los que hubieran completado veintiocho, 80.
- Art. 46. Ninguna pensión máxima de jubilación o retiro podrá exceder de 15.000 pesetas ni del 80 por 100 del sueldo regulador.

del Estado, o, en otro caso, que entre el día del cese de los últimos servicios abonables que haya prestado, con arreglo a este Estatuto, y el de su muerte no haya transcurrido mayor número de años que el que, a los efectos de pensión, procediera reconocerle. Quedan exceptuados de esta condición los casos en que el causante, al fallecer, se encontrase en situación de jubilado o retirado forzosamente por edad sin disfrutar haber pasivo por no contar con el minimum de veinte años de servicios abonables que al efecto se requirieren.

Art. 39. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 21, veinte años de servicios efectivos al Estado, y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión vitalicia en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador.

Estas pensiones no podrán exceder de 3.000 pesetas anuales.

Art. 40. Los empleados civiles o militares comprendidos en este capítulo que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzosos o retirados sin causar derecho a pensión temporal o vitalicia, transmitirán a sus viudas, huérfanos, y a falta de éstos a sus madres viudas pobres, a tenor de lo prevenido en el capítulo VIII del título III el derecho a percibir de una vez, y en concepto de pagas de tocas, dos mesadas de supervivencia, cualquiera que sea el tiempo por que hubieren servido, y en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutase el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicios abonables que sobre el primero hubieran completado, sin que en ningún caso puedan concederse más de cinco mesadas.

Art. 36. Ninguna pensión mínima de retiro podrá exceder de 8.000 pesetas.

Sección segunda.—Pensiones mínimas causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familias.

26. Art. 37. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado servicios al Estado durante tres años, por lo menos, en destinos que reúnan las condiciones que los artículos 25 al 29 exigen para la adquisición de sueldo regulador, y contasen con más de diez años de servicios abonables con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24, causarán pensión temporal o vitalicia en favor de sus viudas o huérfanos; a falta de ellos, en favor de sus madres, si se encontrasen en estado de viudez y pobreza legal el día del fallecimiento de su hijo, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 65 al 70, en favor del padre y de la madre de los causantes, conjunta o separadamente, en los términos y condiciones que establece el artículo 11.

Art. 38. Los empleados civiles y militares que hubiesen prestado, con arreglo a lo establecido en el artículo 24, diez años de servicios efectivos al Estado, sin completar veinte, y consolidado, a tenor de los artículos 25 al 29, un sueldo regulador, causarán en favor de sus familias pensión temporal en la cuantía de los 15 céntimos anuales del expresado regulador, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante, por un número de años igual a los servidos por éste. La fracción de anualidad se computará como año entero al efecto preindicado.

Ninguna de las pensiones a que se contrae el párrafo anterior podrá exceder de 3.000 pesetas anuales.

Será condición indispensable para la concesión de las pensiones temporales a que se contrae este artículo que el causante, al fallecer, se hallase disfrutando sueldo, haber o pensión

Sección tercera.—Pensiones máximas a favor de las familias de los empleados civiles y militares

29. Art. 47. Las viudas, huérfanos, en su caso, las madres viudas pobres de los empleados civiles o militares ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919, comprendidos en este capítulo, y que reúnan las condiciones que exigen los artículos 24 y 25 al 29, tendrán derecho, si los causantes completaron diez años de servicios efectivos, a la pensión vitalicia de los 20 céntimos del sueldo regulador, sin que en ningún caso esta pensión pueda exceder de 5.000 pesetas anuales.

Art. 48. Los empleados civiles o militares que falleciesen en activo servicio o en situación de jubilados, excedentes forzados o retirados sin causar derecho a la pensión de que trata el artículo anterior, legarán a sus viudas, huérfanos, en su caso, a sus madres viudas pobres, de una sola vez, dos mesadas de supervivencia, en concepto de pagas de tocas, en la cuantía que corresponda al sueldo o haber que disfrutaba el causante a su fallecimiento, y media mesada más por cada año de servicio. En este caso, además, el beneficiario legal tendrá derecho a que se le devuelvan las cuotas satisfechas por el causante, sin que la suma de éstas y de las mesadas procedentes pueda exceder de veinticuatro mesadas.

TITULO TERCERO

Disposiciones comunes a los empleados civiles y militares comprendidos en los títulos primero y segundo

CAPITULO PRIMERO

PENSIONES DE JUBILACIÓN

30. Art. 49. La jubilación de los empleados civiles sólo podrá acordarse por una de estas tres causas: por edad, por im-

posibilidad permanente para el desempeño de las funciones propias del cargo y por haber prestado al Estado cuarenta años de servicios efectivos y abonables, día por día.

La jubilación por causa de edad deberá concederse a instancia del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, o decretarse forzosamente, con arreglo a las leyes y disposiciones que rijan en las diversas carreras, Cuerpos u organismos del Estado; pero, tanto en uno como en otro caso, será indispensable que el empleado haya cumplido, por lo menos, la edad de sesenta y cinco años. Se exceptúan de esta regla los pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, que serán jubilados forzosamente, a tenor de las disposiciones especiales aplicables a los mismos.

La jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre, y deberá decretarse de oficio cuando el funcionario resulte notoriamente inútil para el servicio, y, tanto en uno como en otro caso, habrá de justificarse, sin excepción alguna, dicha imposibilidad en expediente instruido al efecto por el organismo correspondiente del Ministerio de Hacienda, reglamentariamente encargado del servicio.

La jubilación por haber prestado al Estado más de cuarenta años de servicios efectivos sólo podrá concederse a solicitud del interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre.

Art. 50. La jubilación constituye, a efectos pasivos, la separación definitiva del servicio activo, y, por tanto, si el jubilado volviese a dicho servicio no adquirirá, por razón de los nuevos servicios que preste o sueldos que perciba, derecho alguno a mejorar su anterior clasificación.

La jubilación por imposibilidad física es siempre revisable en cuanto a la subsistencia de la causa que la haya motivado, sin

(Continuará)

Art. 32. Para que los empleados militares a que se refiere este título tengan derecho a pensión de retiro es indispensable que, además de haber pasado a dicha situación por una de las causas expresadas en el artículo 55, hubieran prestado, por lo menos, veinte años de servicios abonables, con arreglo a lo determinado en el artículo 23, y adquirido un sueldo regulador, a tenor de lo prevenido en los artículos 25 al 29.

Art. 33. El señalamiento de haber mínimo de retiro de los Jefes, Oficiales y asimilados del Ejército y Armada y de los que tengan esta consideración ingresados al servicio del Estado desde 1.º de enero de 1919, y de los que en lo sucesivo ingresen, se regulará por la siguiente escala:

Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticinco, 25.

Los que hubieran completado treinta, 30.

Los que hubieran completado treinta y cinco, 40.

Art. 34. El mínimo de haber de retiro de los Suboficiales y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirá por la siguiente escala:

Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veinticuatro, 25.

Los que hubieran completado veintisiete, 30.

Los que hubieran completado treinta, 40.

Art. 35. El mínimo haber de retiro de los Sargentos y de todo el personal asimilado o equiparado a estas clases del Ejército y Armada se regirá por la siguiente escala:

Los que hubieran completado veinte años de servicios abonables, 20 céntimos del regulador.

Los que hubieran completado veintitrés, 25.

Los que hubieran completado veintiséis, 30.

Los que hubieran completado veintiocho, 40.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

JUNIO 26.—Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de las atribuciones de la Junta Central de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional.

—Otro ídem el proyecto y presupuesto adicional para la terminación del edificio de nueva planta destinado a Escuela de Comercio de Valladolid.

—Otro ídem el proyecto redactado para construir un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, en Montánchez (Cáceres).

—Otro ídem íd. íd. con cuatro secciones cada una, en Vinaroz (Castellón).

—Otro ídem íd. un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada con seis secciones, para niños, en Ronda (Málaga).

—Otro ídem íd. íd. con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cinco secciones cada una, en Campillos (Málaga).

—Otro ídem íd. íd. con destino a una Escuela graduada para niños, con cuatro secciones, en Bullas (Murcia).

—Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase de este Ministerio a D. Angel Dabán y Vallejo.

—Otro ídem íd. de segunda clase a don Fernando Alfaya y Pérez.

—Otro ídem íd. de tercera clase a don Carlos Fernández Casariego y Sirvent.

JUNIO 27.—Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Diego González Gómez, contra la Real orden de 28 de julio de 1925.

—Otra ídem íd. íd. en el pleito promovido por D. Pedro Morey Amengual, contra la Real orden de 12 de mayo de 1926.

—Otra ídem íd. íd. en el pleito promovido por doña Isabel Filomena Moreno Calvete, contra la Real orden de 31 de julio de 1926.

—Otra resolviendo las reclamaciones formuladas por los Maestros y Maestras que se mencionan.

—Otra autorizando a los Inspectores de

Primera enseñanza de Toledo, D. José Lillo Rodelgo y doña Amelia Asensi, para organizar en dicha capital un ensayo de educación física.

—Otra declarando jubilada a doña Eustiquia Caballero y Castillejo, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.

—Otra aprobando el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Boal (Oviedo).

—Otra relativa a la distribución de parte del crédito consignado en presupuesto para el servicio de excavaciones.

—Otra disponiendo se den las gracias a D. Miguel de Aramburu e Indra, por el donativo hecho al Museo provincial de Bellas Artes de Cádiz, de un cuadro al óleo sobre lienzo, representando «Naturaleza Muerta», del laureado pintor D. Sebastián Gessa y Arias.

—Otra resolviendo el expediente incoado sobre hallazgo de una figura de bronce con mascarilla de oro, de arte egipcio en las obras de cimentación de la Compañía Telefónica en Cádiz.



8 JUNIO.—RR. OO. 970 y 971.—PLAZAS DE PROFESORES A CONCURSO.—Vacante en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna (Canarias) la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

—Vacante en la Escuela Normal de Maestros de Huesca la plaza de Profesor numerario de Matemáticas, según Real orden de 29 de mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestros Normales procedentes de la

Escuela de Estudios superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectación de destino y pertenezcan a la Sección de Ciencias; debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable término de ocho días, a contar desde el de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 18 junio.)

8 JUNIO.—RR. OO. 1.011 y 1.012.—PROFESORAS DE NORMALES.—Se nombra Profesora de Historia, Derecho y Legislación escolar en la Normal de Maestras de Ciudad Real a doña Carmen García Arroyo.

—Se nombra Profesor de Historia en la Escuela Normal de Maestros de Teruel a D. Domingo Alberich Olivé.—(*Gaceta* 21 de junio.)

8 JUNIO.—RR. OO. 1.022 1.023 y 1.004.—SENTENCIAS SOBRE TRASLADOS.—En el pleito contencioso-administrativo núm. 7.568, promovido por D. Diego González Gómez, contra la Real orden de 28 de julio de 1925 sobre provisión de una de las Secciones de la Escuela graduada de Da Guarda, en La Coruña, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 24 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 28 de julio de 1925, por la que fué nombrado D. Francisco Vale Villamarín para la Escuela graduada de niños del Grupo Da Guarda, de La Coruña, y en su lugar declaramos que el recurrente, D. Diego González Gómez, tiene mejor derecho a ocupar dicha Escuela.»

Y S. M. el Rey (p. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

—En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.228, promovido por D. Pedro Morey Amengual, contra la Real orden de 12 de mayo de 1926, sobre provisión de la Escuela desdoblada, Grupo C, núm. 3, en régimen de graduada de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 28 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden de 12 de mayo de 1926, por la que se aprobó la propuesta hecha por la Dirección a favor de D. Pedro Sánchez Susín, para la Escuela desdoblada, Grupo C, núm. 3, en régimen de graduada, vacante en Madrid, y en su lugar declaramos que el re-

currente, D. Pedro Morey Amengual, tiene mejor derecho a ocupar dicha Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

—En el pleito contencioso-administrativo, núm. 8.636, promovido por doña Isabel Filomena Moreno Calvete, contra la Real orden de 31 de julio de 1926, sobre provisión de la Dirección de la Escuela graduada de niñas denominada «Buen Pastor», de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Isabel Filomena Moreno Calvete contra la Real orden de Instrucción pública de 31 de julio de 1926, que nombró Directora de la Escuela del «Buen Pastor», de Zaragoza, a doña Cruz Mayayo. Real orden que declaramos firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.—(*Gaceta* 27 de junio.)

16 JUNIO.—R. O. 125.—CONFIRMACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.—Vistas las reclamaciones formuladas por doña Magdalena Sesma Ballesteros, Maestra de La Maya (Salamanca); doña María de la Visitación Juana Vila Hernández, de Arrabal del Puente (Salamanca); doña María Guadalupe Martín Pinto, de Peleas de Arriba (Zamora), y D. Nicolás Micó González, de Babadillo (Salamanca), contra las propuestas provisionales de destinos por el cuarto turno del artículo 75 del vigente Estatuto para las Secciones de la Escuela graduada de La Alamedilla (Salamanca), a favor, respectivamente, de doña Francisca Arroyo Encinas y D. Joaquín Aparicio Marcos, Maestros ambos de Los Pizarrales (Salamanca), contenidas en la Orden de esa Dirección general de 31 de Enero último, inserta en la *Gaceta* de 13 de marzo próximo pasado:

Vistos asimismo el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca y las copias compulsadas de los títulos administrativos que los propuestos remiten unidos a su instancia solicitando la confirmación de la propuesta:

Considerando que con excepción de la reclamación de doña María de la Visitación Juana Vila Hernández, todas las demás fun-

danse en que a los propuestos no puede computárseles la primera condición de preferencia señalada para la provisión de destinos por el cuarto turno en el artículo 90 del vigente Estatuto, o sea la de servicios en la localidad de la vacante, puesto que de Los Pizarrales, si bien correspondiente al Municipio de Salamanca, forma localidad independiente del casco, y por tanto, tiene todas las características que para determinar las localidades establece el artículo 101 del Estatuto:

Considerando que del informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, de los datos oficiales del Ayuntamiento de dicha capital y del Nomenclátor de Estadística vigente, el barrio de Los Pizarrales figura con nombre propio, vecindario peculiar y radio urbano independiente, por cuanto le comprende de manera categórica la determinación de localidad señalada en el artículo 101 del vigente Estatuto, y siendo así, no ha lugar a estimar los servicios prestados en tales Escuelas a los efectos del artículo 60 del mismo texto legal, por cuanto las Escuelas cuya provisión se debate pertenecen al casco de Salamanca, o sea de localidad distinta:

Considerando que si bien en la copia compulsada del título administrativo por el que se nombra al Sr. Aparicio Marcos para la Escuela de Los Pizarrales, se hace constar la obtuvo en virtud de concursillo, y se agrega «de esta localidad», no lo es menos que existe una contradicción con igual documento relativo a la señora Arroyo Encinas, ya que se establece que el nombramiento fué en virtud de «permuta» y se expresa al referirse a la Escuela de Los Pizarrales, de esta «misma ciudad»:

Considerando, sin que ello suponga entrar en el análisis de la adjudicación por «concurrido» de la Escuela de Los Pizarrales a favor del Sr. Aparicio Marcos, y si en aquella fecha debió o no estimarse tal Escuela como de la misma localidad de Salamanca por no haber sido tal cuestión suscitada ni impugnada oficialmente, que es lo cierto que el referido señor la obtuvo con tal consideración, y, por tanto, no sería justo ni equitativo privarle los derechos y ventajas que de tal nombramiento y servicios puedan derivarse, con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto, razones y motivos que no encajan ni son de aplicación a la señora Arroyo Encinas, pues el mismo hecho de haber obtenido por permuta la Escuela de Los Pizarrales, prueba la condición que

entonces se estimó de ser de localidad distinta y siendo distinto también el medio de obtenerla no pueden atenderse a las consideraciones que afectan al Sr. Aparicio:

Considerando que, establecidos estos fundamentos, no ha lugar a la reclamación formulada por doña María Visitación Juana Vila Hernández, ya que se basa en que la Escuela que desempeña actualmente de Arrabal del Puente, en Salamanca, corresponde al casco de la localidad, y sin discutir tampoco este punto, no siéndolo por lo anteriormente expuesto de Los Pizarrales, le fuese o no la de Arrabal del Puente, no reuniría la señora Vila Hernández la primera preferencia del artículo 90 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se confirme la propuesta provisional para la Sección de la Escuela graduada de La Alamedilla (Salamanca), desestimándose, por tanto, la reclamación de D. Nicolás Micó González, Maestro nacional de Barbadillo (Salamanca).

2.º Que se estimen las reclamaciones formuladas contra la propuesta provisional para la Sección de graduada de niñas de La Alamedilla (Salamanca), a favor de doña Francisca Arroyo Encinas, anulándose, por tanto, dicha propuesta y sin que haya lugar a tomar en consideración la de doña María Visitación Juana Vila Hernández; y

3.º Que como resultado de dicha anulación se adjudique, con carácter definitivo, la referida Sección de graduada a doña Magdalena Sesma Ballesteros, Maestra de La Maya (Salamanca), por ser la peticionaria con mejor derecho y cuyas circunstancias profesionales, según el artículo 90 del vigente Estatuto, son las siguientes: categoría cuarta, alta por oposición restringida y fecha de su posesión en la Escuela actual, 23 de septiembre de 1921.—(*Gaceta* 27 junio.)

23 JUNIO.—R. D. 1 085.—HERENCIAS ABINTESTATO.—De conformidad con el parecer de Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos de sucesión intestada en que haya de heredar el Estado, la distribución que a tenor de lo prevenido en el artículo 956 del Código civil, tal como quedó redactado por el Real decreto-ley número 117, de 13 de enero del corriente año 1928, ha de hacerse de los bienes relictos, se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Todo el que tenga noticia

del fallecimiento intestado de una persona que no haya dejado herederos legítimos podrá, en beneficio del interés social y público, ponerlo en conocimiento del Alcalde, del Maestro de la localidad o de cualquier funcionario de la Administración general, provincial o municipal, bien verbalmente o por escrito, sin que por ello contraiga ninguna obligación ni pueda ser requerido, salvo en los casos en que espontáneamente ofrezca su cooperación, para que pruebe sus manifestaciones, amplíe las ya hechas o concurra a diligencias que requieran su intervención, siempre sin perjuicio del derecho al premio que las disposiciones vigentes concedan, cuando así se reclame y proceda.

Artículo 3.º Todo funcionario del Estado o de la Administración provincial o local que por razón de su oficio o privadamente tenga noticia del fallecimiento de alguna persona en las condiciones a que se refiere el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Administración.

Artículo 4.º La Dirección general de Administración tramitará los expedientes de investigación de bienes que puedan corresponder al Estado como heredero, en virtud de lo dispuesto en el artículo 956 del Código civil; pudiendo reclamar de toda clase de Autoridades y Oficinas los documentos, copias, certificaciones, datos y noticias que considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dichos expedientes, una vez ultimados, se pasarán a la Dirección general de lo Contencioso, a fin de que por el Abogado del Estado se solicite, cuando así proceda, la declaración del heredero a favor del Estado.

Artículo 5.º En los abintestatos en que no deje el finado descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo, el Juez mandará citar al Abogado del Estado, para que, en representación de éste, como heredero presunto, se persone en los autos y formule las peticiones que procedan.

Artículo 6.º Personado el Abogado del Estado en los autos, no podrá el Administrador judicial reconocer deudas hereditarias, ni a cargo del abintestato, ni allanarse a demandas de cualquier género, ni desistir de las interpuestas sin poner dichos actos previamente en conocimiento del Abogado del Estado para que inste lo que proceda.

Artículo 7.º La declaración de heredero abintestato a favor del Estado se hará siempre con arreglo al artículo 957 del Código

civil, a beneficio de inventario, y una vez hecha tal declaración, el Juzgado entregará los bienes al Delegado de Hacienda en la provincia.

Artículo 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los casos en que se presuma que el valor de los bienes inventariados no ha de exceder del importe de las costas causadas, el Abogado del Estado solicitará, previa tasación de aquéllos y de éstas, la venta de los bienes por el Juzgado, a fin de satisfacer las costas, con la preferencia establecida a favor del Estado por la ley del Timbre. Si quedase algún remanente después de abonadas las costas, se constituirá un depósito a nombre del Delegado de Hacienda.

Artículo 9.º Será de la competencia del Delegado de Hacienda cuanto afecte a la posesión y liquidación del haber hereditario, enajenación de los bienes, pago de gastos y abono de deudas a cargo de la herencia.

Al Delegado de Hacienda corresponde, a nombre del Estado, como heredero, otorgar los documentos públicos y privados y realizar los demás actos a que hubiere lugar por razón de su cometido.

Artículo 10. El Delegado de Hacienda, una vez en posesión de los bienes relictos, lo pondrá en conocimiento del Alcalde del domicilio del causante y del Gobernador de la provincia correspondiente a dicho domicilio, acompañando copia del auto de declaración de herederos y del inventario y una relación de los gastos y deudas probables que sean de cargo de la herencia. Dichas Autoridades deberán una vez cada dos meses, por lo menos, interesar del Delegado de Hacienda que les manifieste el estado del expediente de liquidación. Cuando, a su juicio, se tramitase este expediente con retraso injustificado o con infracción de este Decreto, lo pondrán en conocimiento de la Junta distribuidora de herencias del Estado que se crea en el artículo 23.

Cuando el importe de la herencia, deducidos las deudas y los gastos probables, se calcule que ha de exceder de 3.000 pesetas, el Delegado de Hacienda remitirá también a la expresada Junta las copias y relación a que se refiere el párrafo anterior. La Junta podrá pedir al Delegado de Hacienda cuantos datos, noticias y explicaciones considere convenientes acerca de la tramitación y estado del expediente de liquidación, debiendo, en su caso, dirigirse al Ministerio de Hacienda para que por éste se adopten las determinaciones que procedan.

El Alcalde y el Gobernador y, en su caso, la Junta distribuidora, acusarán recibo al Delegado de Hacienda de las copias y relación a que se contrae este artículo.— (*Gaceta* 24 junio.)

(Continuará).



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* número 178 de 26 de junio de 1928)

Burgos: Castil de Carrias, con Ayunt. de 173 h.; mixta; vacante 12 mayo, por excedencia. (Part. de Belorado, a 11 km., y 11 de la est. de Briviesca; méd.)

La Riba, de 78 h.; Ayunt. de Junta de la Cerca; mixta; vacante 14 mayo, por traslado. (Part. de Villarcayo; est. de Bercedo.)

León: Boñar, con Ayunt. de 1.777 h.; unitaria núm. 2; vacante 19 abril, por nueva creación. (Part. de La Vecilla; est. propia; carr. y aut. a Cofiñal; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Vega de los Infanzones, con Ayunt. de 521 h.; unitaria; vacante 19 abril, por nueva creación. (Part. de León, a 14 km., y 5 de la est. de Tomeros; méd.)

Espinosa de la Rivera, de 439 h.; Ayunt. de Río seco de Tapia; unitaria; vacante 19 abril, por nueva creación. (Part. de León; est. de Santibáñez.)

Vega de Magaz, de 327 h.; Ayunt. de Magaz de Cepeda; unitaria; vacante 19 abril, por nueva creación. (Part. de Astorga; est. propia; méd.; telg.; g. p.)

Valverde de Curueño, de 135 h.; Ayunt. de Valdeteja; mixta; vacante 15 mayo, por jubilación. (Part. de La Vecilla; est. de La Vecilla.)

Pobladura de la Sierra, de 226 h.; Ayunt. de Lucillo; mixta; vacante 15 mayo, por excedencia. (Part. de Astorga; est. de Astorga)

Gestoso, de 373 h.; Ayunt. de Oencia; mixta; vacante 15 mayo, por excedencia. (Part. de Villafranca del Bierzo; est. de Torral de los Vados.)

Málaga: Villanueva del Trabuco, con Ayunt. de 3.122 h.; unitaria; vacante 19 abril, por nueva creación. (Part. de Archidona, a 11 km., y 11 de la est. de Salinas de Riofrío; carr. a Málaga; méd.; farm.; mercado 30 noviembre.)

Murcia: Llano del Beal, de 2.024 h.; Ayun-

tamiento de Cartagena; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cartagena.)

Los Dolores, de 3.038 h.; Ayunt. de Cartagena; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cartagena; est. de Cartagena; tranvía, carr. y aut. a Cartagena; méd.; farm.)

Barrio del Peral, de 6.035 h.; Ayunt. de Cartagena; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cartagena; est. propia; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Barrio de Santa Lucía, de 48.682 h.; Ayunt. de Cartagena; unitaria núm. 5; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cartagena; est. de Cartagena; carr. y aut. a Cartagena; méd.; farm.; puerto.)

Cehegin, con Ayunt. de 6.954 h.; unitaria núm. 4; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Caravaca.)

Los Sáez, de 248 h.; Ayunt. de San Pedro del Pinatar; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Murcia.)

Raiguero, de 746 h.; Ayunt. de Totana; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Totana.)

(*Gaceta* número 180 de 28 de junio de 1928)

Jaén: Castillo de Locubín, con Ayunt. de 6.860 h.; unitaria núm. 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Alcalá la Real, a 8 km., y 23 de la est. de Alcaudete; carr. y aut. a Alcaudete; méd.; farm.; g. p.)

Cabra del Santo Cristo, con Ayunt. de 4.372 h.; unitaria núm. 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Huelma, a 17 km.; est. propia; carr. y aut. a la estación; méd.; farm.)

La Puerta de Segura, con Ayunt. de 2.541 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Orcera, a 13 km., y 114 de la est. de Baeza; carr. y aut. a Orcera; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Torreblascopedro, con Ayunt. de 1.729 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Baeza, a 17 km.; est. propia; méd.; farm.; telg.; g. p.)

Víboras, de 657 h.; Ayunt. de Martos; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Martos; est. de Martos.)

Martos, con Ayunt. de 13.872 h.; unitaria núm. 4; vacante por jubilación. (Cab. de partido; est. propia; carr. a Jaén; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Nota.—La *Gaceta* no indica la fecha en que quedó vacante esta Escuela.

PLAZAS PARA MAESTROS

(Gaceta número 178 de 26 de junio de 1928)

Burgos: Los Valcárceres, con Ayunt. de 316 h.; mixta; vacante 12 mayo, por excedencia. (Part. de Villadiego, a 14 km., y 34 de la est. de Burgos; méd.)

Uibel del Castillo, con Ayunt. de 212 h.; mixta; vacante 12 mayo, por fallecimiento. (Part. de Villadiego, a 20 km., y 38'5 de la est. de Burgos; carr. Saldaña a Santander).

Masa, con Ayunt. de 231 h.; mixta; vacante 13 mayo, por resultas cuarto turno. (Part. de Sedano, a 13 km., y 33 de la est. de Burgos; carr. y aut. a Burgos; telf.)

León: Boñar, con Ayunt. de 1.777 h.; unitaria núm. 2; vacante 19 abril, por nueva creación. (Part. de La Vecilla; est. propia, carr. y aut. a Cofiñal; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los lunes.)

Redpuertas, de 170 h.; Ayunt. de Valdelugeros; mixta; vacante 10 mayo, por traslado. (Part. de La Vecilla; est. de La Vecilla.)

La Cuesta, de 127 h.; Ayunt. de Truchas; mixta; vacante 7 mayo, por traslado. (Part. de Astorga, a 1'5 km. de la est. de Astorga.)

Sorbeda, de 287 h.; Ayunt. de Páramo del Sil; mixta; vacante 12 mayo, por traslado. (Part. de Ponferrada; est. de Páramo del Sil.)

Langre, de 230 h.; Ayunt. de Berlanga; mixta; vacante 7 mayo, por traslado. (Part. de Villafranca del Bierzo, a 5 km.; est. de Toreno.)

Palacios de Compludo, de 110 h.; Ayunt. de Los Barrios de Salas; mixta; vacante 12 mayo, por excedencia. (Part. de Ponferrada; est. de Ponferrada.)

Málaga: Marbella, con Ayunt. de 8.500 h.; unitaria; vacante 19 abril, por nueva creación. (Cab. de partido, a 30 km. de la est. de Cártama; carr. y aut. a Málaga; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; puerto de mar.)

Murcia: Cehégín, con Ayunt. de 6.945 h.; unitaria núm. 5; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Caravaca, a 26 km. de la est. de Calasparra; carr. y aut. a Calasparra; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Llano del Beal, de 2.024 h.; Ayunt. de Cartagena; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cartagena; est. propia.)

Barrio de las Maravillas, de 6.945 h.; Ayunt. de Cehégín; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Caravaca; est. de Calasparra.)

Canara, de 113 h.; Ayunt. de Cehégín; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Caravaca; est. de Calasparra.)

Los Sáez, de 248 h.; Ayunt. de San Pedro del Pinatar; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Murcia.)

Ragueiro, de 746 h.; Ayunt. de Totana; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Totana; est. de Totana.)

San Benito, de 5 660 h.; Ayunt. de Murcia; unitaria núm. 4; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Murcia; est. de Murcia.)

(Gaceta núm. 180 de 28 de junio de 1928)

Jaén: Cabra del Santo Cristo, con Ayunt. de 4.372 h.; unitaria núm. 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Huelma, a 17 km.; est. propia; carr. y aut. a la est.; méd.)

Villanueva del Arzobispo, con Ayunt. de 11.444 h.; unitaria núm. 4; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Villacarrillo, a 42 km. de la est. de Ubeda; carr. y aut. a Ubeda y Villacarrillo; méd.; farm.; telg.)

Peal de Becerro, con Ayunt. de 4.114 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cazorla, a 15 km., y 14 de la est. de Los Propios; carr. a Huéscar; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.)

Fuensanta de Martos, de 3.559 h.; unitaria núm. 3; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Martos, a 11 km. y 11 de la est. de Martos; carr. y aut. a Martos; méd.)

Santiago de Calatrava, con Ayunt. de 2.812 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Martos, a 20 km. y 20 de la est. de Martos; carr. a Martos; méd.; farm.)

Sorihuela de Guadalimar, con Ayunt. de 2.749 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Villacarrillo, a 13 km., y 52 de la est. de Vilches; carr. y aut. a Vilches; méd.; farm.)

Albánchez de Ubeda, con Ayunt. de 2.271 h.; unitaria núm. 2; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Mancha Real, a 26 km., y 20 de la est. de García-Jimena; carr. a Vilches; méd.; farm.)

Los Noguerones, de 659 h.; Ayunt. de Alcaudete; unitaria; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Alcalá la Real; est. de Alcaudete.)

Aldea de Hornos, de 395 h.; Ayunt. de Peal de Becerro; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Cazorla; est. de Los Propios.)

Reguelo de Allá, de 107 h.; Ayunt. de Fuensanta de Martos; mixta; vacante 5 mayo, por nueva creación. (Part. de Martos; est. de Martos.)